

"Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870"



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO de HACIENDA

Decreto N° 1862

POR EL CUAL SE INCORPORAN AL ORDENAMIENTO JURÍDICO NACIONAL LAS RESOLUCIONES N°s: 1, 2, 3, 15, 16, 17, 24 Y 29/2018, DEL GRUPO MERCADO COMÚN DEL MERCOSUR Y SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ANEXO DEL DECRETO N° 6655, DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2016, Y EL ANEXO II «AUTOPARTES» DEL DECRETO N° 6654, DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2016.

Asunción, 3 de Junio de 2019

VISTO: El «Tratado para la Constitución de un Mercado Común entre la República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay» (Tratado de Asunción), aprobado por Ley N° 9/1991, con instrumento de ratificación depositado el 6 de agosto de 1991;

El «Protocolo de Adhesión de la República del Paraguay al Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT)» suscrito en Ginebra, Suiza, el 1° de julio de 1993, aprobado por Ley N° 260/1993, con instrumento de ratificación depositado el 7 de diciembre de 1993;

El «Acta Final de la Ronda de Uruguay del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT)», aprobado por Ley N° 444/1994, con instrumento de ratificación depositado el 30 de noviembre de 1994;

El «Protocolo Adicional al Tratado de Asunción sobre la estructura institucional del MERCOSUR -Protocolo de Ouro Preto», aprobado por Ley N° 596/1995, con instrumento de ratificación depositado el 12 de setiembre de 1995;

El «Convenio Internacional del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, y el Protocolo de Enmienda al Convenio Internacional del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías», aprobado por Ley N° 2953/2006, con instrumento de ratificación depositado el 12 de enero de 2007;

La Ley N° 109/1991, «Que aprueba con modificaciones el Decreto – Ley N° 15 de fecha 8 de marzo de 1990, "Que establece las funciones y estructura orgánica del Ministerio de Hacienda", modificado y ampliada por la Ley N° 4394/2011»;

N° 338



"Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870"



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO de HACIENDA

Decreto N° 1862

POR EL CUAL SE INCORPORAN AL ORDENAMIENTO JURÍDICO NACIONAL LAS RESOLUCIONES N°s: 1, 2, 3, 15, 16, 17, 24 Y 29/2018 DEL GRUPO MERCADO COMÚN DEL MERCOSUR Y SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ANEXO DEL DECRETO N° 6655 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2016 Y EL ANEXO II "AUTOPARTES" DEL DECRETO N° 6654 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2016.

-2-

La Ley N° 2422/2004, «Código Aduanero»;

El Decreto N° 4600/2010, «Por el cual se reglamentan las formas mediante las cuales el Poder Ejecutivo, los Ministerios del mismo y las Secretarías de la Presidencia de la República ejercen sus competencias y atribuciones»;

El Decreto N° 6654/2016, «Por el cual se dispone la aplicación de aranceles a la importación de bienes de los sectores automotriz y azucarero originario del MERCOSUR y se deroga el Decreto N° 8104, del 27 de diciembre de 2011 y sus Decretos modificatorios»;

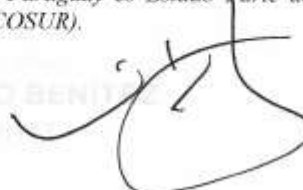
El Decreto N° 6655/2016, «Por el cual se incorporan al ordenamiento jurídico nacional las Resoluciones N°s. 26 y 27/2016, del Grupo Mercado Común del MERCOSUR que aprueban y modifican el Arancel Externo Común, se consolidan las Listas Nacionales de Excepciones que contienen los niveles arancelarios a ser aplicados a las importaciones originarias de Estados no Partes del MERCOSUR y se abroga el Decreto N° 8103, del 27 de diciembre de 2011, y sus decretos modificatorios»;

Las Decisiones del Consejo del Mercado Común del MERCOSUR N°s. 7/94, 22/94, 31/04, 26/15 y las Resoluciones del Grupo Mercado Común del MERCOSUR N°s. 1, 2, 3, 15, 16, 17, 24 y 29/2018;

La Minuta N° 01/19, aprobada por la Sección Nacional del Grupo Mercado Común del MERCOSUR (expediente M.H. SIME N° 16.494/2019); y

CONSIDERANDO: Que la República del Paraguay es Estado Parte del Mercado Común del Sur (MERCOSUR).

CENTER/2019/2336



"Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870"



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO de HACIENDA

Decreto N° 1862

POR EL CUAL SE INCORPORAN AL ORDENAMIENTO JURÍDICO NACIONAL LAS RESOLUCIONES N°s: 1, 2, 3, 15, 16, 17, 24 Y 29/2018 DEL GRUPO MERCADO COMÚN DEL MERCOSUR Y SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ANEXO DEL DECRETO N° 6655 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2016 Y EL ANEXO II "AUTOPARTES" DEL DECRETO N° 6654 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2016.

-3-

Que la Ley N° 1095/1984, «Que establece el Arancel de Aduanas», en el Artículo 10, Inciso a), faculta al Poder Ejecutivo a establecer y modificar los niveles de gravámenes aduaneros de las mercaderías de importación.

Que el Artículo 7° de la Decisión N° 31/04, del Consejo del Mercado Común del MERCOSUR, establece que la obligación de incorporación textual e integral de las normas MERCOSUR, establecida en el Artículo 7° de la Decisión CMC N° 20/02, alcanza solo al Anexo de estas Resoluciones, y no impide que los Estados Partes incluyan en sus respectivos actos internos de incorporación datos adicionales de carácter tributario, sin que en ningún caso se alteren las alícuotas y nomenclatura establecidas en la norma MERCOSUR.

Que resulta necesario adecuar las normas nacionales a los efectos de incorporar las modificaciones a la Nomenclatura Común del MERCOSUR y al Arancel Externo Común, establecidas por el Grupo Mercado Común del MERCOSUR, a través de las Resoluciones N°s. 1, 2, 3, 15, 16, 17, 24 y 29/2018.

Que las modificaciones contenidas en el presente Decreto fueron elaboradas por los técnicos de la Dirección de Integración, dependiente de la Subsecretaría de Estado de Economía, y de la Dirección Nacional de Aduanas, en el marco de las disposiciones legales citadas precedentemente.

Que la Sección Nacional del Grupo Mercado Común del MERCOSUR, en su reunión del 6 de febrero de 2019, aprobó el proyecto del presente Decreto, según Minuta N° 01/19.

N° _____



CENTER/2019/2336



"Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870"



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO de HACIENDA

Decreto N° 1862

POR EL CUAL SE INCORPORAN AL ORDENAMIENTO JURÍDICO NACIONAL LAS RESOLUCIONES N°s: 1, 2, 3, 15, 16, 17, 24 Y 29/2018 DEL GRUPO MERCADO COMÚN DEL MERCOSUR Y SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ANEXO DEL DECRETO N° 6655 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2016 Y EL ANEXO II "AUTOPARTES" DEL DECRETO N° 6654 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2016.

-4-

Que la Abogacía del Tesoro del Ministerio de Hacienda se ha expedido en los términos del Dictamen N° 416, del 19 de marzo de 2019.

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

DECRETA:

- Art. 1°.-** *Incorpórase al ordenamiento jurídico nacional la Resolución del Grupo Mercado Común del MERCOSUR N° 01/18, «Modificación de la Nomenclatura Común del MERCOSUR y su correspondiente Arancel Externo Común».*
- Art. 2°.-** *Incorpórase al ordenamiento jurídico nacional la Resolución del Grupo Mercado Común del MERCOSUR N° 02/18, «Modificación de la Nomenclatura Común del MERCOSUR y su correspondiente Arancel Externo Común».*
- Art. 3°.-** *Incorpórase al ordenamiento jurídico nacional la Resolución del Grupo Mercado Común del MERCOSUR N° 03/18, «Modificación de la Nomenclatura Común del MERCOSUR y su correspondiente Arancel Externo Común».*
- Art. 4°.-** *Incorpórase al ordenamiento jurídico nacional la Resolución del Grupo Mercado Común del MERCOSUR N° 15/18, «Modificación de la Nomenclatura Común del MERCOSUR y su correspondiente Arancel Externo Común».*

CEXTER/2019/2336

N° _____

"Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870"



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO de HACIENDA

Decreto N° 1862

POR EL CUAL SE INCORPORAN AL ORDENAMIENTO JURÍDICO NACIONAL LAS RESOLUCIONES N°s: 1, 2, 3, 15, 16, 17, 24 Y 29/2018 DEL GRUPO MERCADO COMÚN DEL MERCOSUR Y SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ANEXO DEL DECRETO N° 6655 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2016 Y EL ANEXO II "AUTOPARTES" DEL DECRETO N° 6654 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2016.

-5-

Art. 5°.- Incorporase al ordenamiento jurídico nacional la Resolución del Grupo Mercado Común del MERCOSUR N° 16/18, «Modificación de la Nomenclatura Común del MERCOSUR y su correspondiente Arancel Externo Común».

Art. 6°.- Incorporase al ordenamiento jurídico nacional la Resolución del Grupo Mercado Común del MERCOSUR N° 17/18, «Modificación de la Nomenclatura Común del MERCOSUR y su correspondiente Arancel Externo Común».

Art. 7°.- Incorporase al ordenamiento jurídico nacional la Resolución del Grupo Mercado Común del MERCOSUR N° 24/18, «Modificación de la Nomenclatura Común del MERCOSUR y su correspondiente Arancel Externo Común».

Art. 8°.- Incorporase al ordenamiento jurídico nacional la Resolución del Grupo Mercado Común del MERCOSUR N° 29/18, «Modificación de la Nomenclatura Común del MERCOSUR y su correspondiente Arancel Externo Común».

Art. 9°.- Modificase parcialmente el Anexo del Decreto N° 6655, del 30 de diciembre de 2016, de conformidad al Anexo I que forma parte del presente Decreto.

Art. 10.- Modificase parcialmente el Anexo II, «Autopartes», del Decreto N° 6654, del 30 de diciembre de 2016, de conformidad con el Anexo II que forma parte del presente Decreto.

Art. 11.- Excluyense, transitoriamente, de lo dispuesto en los Artículos 9° y 10 del presente Decreto aquellas mercaderías cuyos aranceles se elevan, y que:

CEXTER/2019/2336

N° _____

"Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870"



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO de HACIENDA

Decreto N° 1862

POR EL CUAL SE INCORPORAN AL ORDENAMIENTO JURÍDICO NACIONAL LAS RESOLUCIONES N°s: 1, 2, 3, 15, 16, 17, 24 Y 29/2018 DEL GRUPO MERCADO COMÚN DEL MERCOSUR Y SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ANEXO DEL DECRETO N° 6655 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2016 Y EL ANEXO II "AUTOPARTES" DEL DECRETO N° 6654 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2016.

-6-

- a) hayan sido expedidas al territorio aduanero nacional y cargadas en los medios de transporte;
- b) se hallen en zona primaria aduanera, por haber arribado con anterioridad al territorio aduanero; y
- c) fueron adquiridas con anterioridad a la firma del presente Decreto y que posean Contrato de Compra, Factura de Compra o Comprobante Legal que acredite dicho extremo.

N° _____

Las excepciones referidas en este Artículo caducarán si no se tramitan los respectivos despachos de importación dentro del término de sesenta (60) días corridos, contados a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Decreto.

Art. 12.- Encárgase al Ministerio de Hacienda, así como a las demás reparticiones públicas vinculadas al tema referido en los artículos anteriores, el cumplimiento de lo establecido en el presente Decreto.

Art. 13.- Establécese que las disposiciones mencionadas precedentemente entrarán en vigor a partir de la fecha de promulgación del presente Decreto.

Art. 14.- El presente Decreto será refrendado por los Ministros de Hacienda, de Relaciones Exteriores, de Industria y Comercio y de Agricultura y Ganadería.

Art. 15.- Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

CENTER/2019/2336



ANEXO I AL DECRETO N° _____

DEBE DECIR:

NCM	DESCRIPCION	AEC %	ANV %	LISTA
0802.22.00	-- Sin cáscara	2	2	
1212.99.10	Estevia (stevia) («Ka'n He'es») (<i>Stevia rebaudiana</i>)	8	8	
2707.50	- Las demás mezclas de hidrocarburos aromáticos que destilen, incluidas las pérdidas, una proporción superior o igual al 65 % en volumen a 250 °C, según el método ISO 3405 (equivalente al método ASTM D 86)			
2707.50.10	Mezclas que contengan trimetilbencenos y etiltoluenos, como componentes mayoritarios	4	4	
2707.50.90	Las demás	0	0	
2905.17.20	Alcohol Cetílico	12	12	
2909.19.20	Sevoflurano	14	14	
2909.19.90	Los demás	2	2	
2916.12.20	De etilo	2	2	
3003.90.17	Ácido retinoico (tretinoína)	8	8	
3003.90.97	Sevoflurano	14	14	
3003.90.99	Los demás	8	8	
3004.50.60	Ácido retinoico (tretinoína)	8	8	
3004.90.78	Amprenavir; aprepitant; delavirdina o su mesilato; efavirenz; emtricitabina; etopósido; everolimus; fosamprenavir cálcico; fosfato de fludarabina; gencitabina o su clorhidrato; raltrexida; ritonavir; sirolimus; tacrolimus; temsirolimus; tenipósido	0	0	
3004.90.97	Sevoflurano	14	14	
3004.90.99	Los demás	8	8	
3105.30.00	- Hidrogenoortofosfato de diamonio (fosfato diamónico)	6	0	LNE*
3105.30.10	SUPRIMIDO			
3105.30.90	SUPRIMIDO			
3702.10.20	Sensibilizadas en ambas caras	2	2	
3823.70.10	Estearílico	14	14	
3823.70.30	SUPRIMIDO			
3823.70.40	Cetílico	14	14	
3823.70.90	Los demás	2	2	
5403.31	-- De rayón viscosa, sin torsión o con una torsión inferior o igual a 120 vueltas por metro			
5403.31.10	Crudos o blanqueados	2	2	DEC. 37/07
5403.31.90	Los demás	18	16	DEC. 37/07
5504.10.00	- De rayón viscosa	2	2	
8708.95.21	Bolsas inflables para airbag	18	10	AUT
9209.91.00	-- Partes y accesorios de pianos	2	2	





MERCOSUR/GMC/RES. N° 01/18


**MODIFICACIÓN DE LA NOMENCLATURA COMÚN DEL MERCOSUR Y SU
CORRESPONDIENTE ARANCEL EXTERNO COMÚN**


VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Decisiones N° 07/94, 22/94 y 31/04 del Consejo del Mercado Común y la Resolución N° 26/16 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario ajustar la Nomenclatura Común del MERCOSUR y su correspondiente Arancel Externo Común, instrumentos esenciales de la Unión Aduanera.

**EL GRUPO MERCADO COMÚN
RESUELVE:**

 Art. 1 - Aprobar las modificaciones a la Nomenclatura Común del MERCOSUR y su correspondiente Arancel Externo Común, que constan como Anexo y forman parte de la presente Resolución.

 Art. 2 - Las modificaciones a la Nomenclatura Común del MERCOSUR y su correspondiente Arancel Externo Común, aprobadas por la presente Resolución entrarán en vigor a partir del 01/1/2019, debiendo los Estados Partes asegurar su incorporación a su respectivo ordenamiento jurídico nacional previo a esa fecha.

CVII GMC – Asunción, 19/IV/18.



ANEXO

SITUACIÓN ACTUAL			MODIFICACIÓN APROBADA		
NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %
0802.22.00	-- Sin cáscara	6	0802.22.00	-- Sin cáscara	2
2707.50.00	- Las demás mezclas de hidrocarburos aromáticos que destilen, incluidas las pérdidas, una proporción superior o igual al 65 % en volumen a 250 °C, según el método ISO 3405 (equivalente al método ASTM D 86)	0	2707.50	- Las demás mezclas de hidrocarburos aromáticos que destilen, incluidas las pérdidas, una proporción superior o igual al 65 % en volumen a 250 °C, según el método ISO 3405 (equivalente al método ASTM D 86)	
			2707.50.10	Mezclas que contengan trimetilbencenos y etiltoluenos, como componentes mayoritarios	4
			2707.50.90	Las demás	0
3003.90.17	Ácido retinoico (tretinoína)	0	3003.90.17	Ácido retinoico (tretinoína)	8
3004.50.60	Ácido retinoico (tretinoína)	0	3004.50.60	Ácido retinoico (tretinoína)	8
3105.30	- Hidrogenoortofosfato de diamonio (fosfato diamónico)		3105.30.00	- Hidrogenoortofosfato de diamonio (fosfato diamónico)	6
3105.30.10	Con un contenido de arsénico (As) superior o igual a 6 mg/kg	6	3105.30.10	SUPRIMIDO	
3105.30.90	Los demás	6	3105.30.90	SUPRIMIDO	
3702.10.20	Sensibilizadas en ambas caras	14	3702.10.20	Sensibilizadas en ambas caras	2
9209.91.00	-- Partes y accesorios de pianos	16	9209.91.00	-- Partes y accesorios de pianos	2





MERCOSUR/GMC/RES. N° 02/18

MODIFICACIÓN DE LA NOMENCLATURA COMÚN DEL MERCOSUR

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Decisiones N° 07/94, 22/94 y 31/04 del Consejo del Mercado Común y la Resolución N° 28/16 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario ajustar la Nomenclatura Común del MERCOSUR en su versión en idioma español.

**EL GRUPO MERCADO COMÚN
RESUELVE:**

Art. 1 - Aprobar las modificaciones a la Nomenclatura Común del MERCOSUR, en su versión en idioma español, que constan como Anexo y forman parte de la presente Resolución.

Art. 2 - Esta Resolución necesita ser incorporada solo al ordenamiento jurídico interno de la República Argentina, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay.

Art. 3 - Las modificaciones a la Nomenclatura Común del MERCOSUR, aprobadas por la presente Resolución entrarán en vigor a partir del 01/I/2019, debiendo la República Argentina, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay asegurar su incorporación a su respectivo ordenamiento jurídico nacional previo a esa fecha.

CVII GMC – Asunción, 19/IV/18.



ANEXO

SITUACIÓN ACTUAL			MODIFICACIÓN APROBADA		
NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %
3004.90.78	Amprenavir; aprepitanto; delavirdina o su mesilato; efavirenz; emtricitabina; etopósido; everolimus; fosamprenavir cálcico; fosfato de fludarabina; gemcitabina o su clorhidrato; raltitrexida; ritonavir; sirolimus; tacrolimus; temsirolimus; tenipósido	0	3004.90.78	Amprenavir; aprepitanto; delavirdina o su mesilato; efavirenz; emtricitabina; etopósido; everolimus; fosamprenavir cálcico; fosfato de fludarabina; gemcitabina o su clorhidrato; raltitrexida; ritonavir; sirolimus; tacrolimus; temsirolimus; tenipósido	0

(Handwritten marks and signatures)



(Handwritten signature)



MERCOSUR/GMC/RES. N° 03/18

**MODIFICACIÓN DE LA NOMENCLATURA COMÚN DEL MERCOSUR Y SU
CORRESPONDIENTE ARANCEL EXTERNO COMÚN**

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Decisiones N° 07/94, 22/94 y 31/04 del Consejo del Mercado Común y la Resolución N° 26/16 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario ajustar la Nomenclatura Común del MERCOSUR y su correspondiente Arancel Externo Común, instrumentos esenciales de la Unión Aduanera.

**EL GRUPO MERCADO COMÚN
RESUELVE:**

Art. 1 - Aprobar las modificaciones a la Nomenclatura Común del MERCOSUR y su correspondiente Arancel Externo Común, que constan como Anexo y forman parte de la presente Resolución.

Art. 2 - Las modificaciones a la Nomenclatura Común del MERCOSUR y su correspondiente Arancel Externo Común, aprobadas por la presente Resolución entrarán en vigor a partir del 01/1/2019, debiendo los Estados Partes asegurar su incorporación a su respectivo ordenamiento jurídico nacional previo a esa fecha.

CVII GMC – Asunción, 19/IV/18.



ANEXO

SITUACIÓN ACTUAL			MODIFICACIÓN APROBADA		
NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %
2905.17.20	Alcohol Cetílico	2	2905.17.20	Alcohol Cetílico	12
3823.70.10	Estearílico	2	3823.70.10	Estearílico	14
3823.70.30	Otras mezclas de alcoholes primarios alifáticos	2	3823.70.30	SUPRIMIDO	
3823.70.90	Los demás	2	3823.70.40	Cetílico	14
			3823.70.90	Los demás	2

(Handwritten signature)



(Handwritten signature)



MERCOSUR/GMC/RES. N° 15/18

MODIFICACIÓN DE LA NOMENCLATURA COMÚN DEL MERCOSUR

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Decisiones N° 07/94, 22/94 y 31/04 del Consejo del Mercado Común y la Resolución N° 26/16 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario ajustar la Nomenclatura Común del MERCOSUR, instrumento esencial de la Unión Aduanera.

EL GRUPO MERCADO COMÚN RESUELVE:

Art. 1 - Aprobar la modificación a la Nomenclatura Común del MERCOSUR, que consta como Anexo y forma parte de la presente Resolución.

Art. 2 - La modificación a la Nomenclatura Común del MERCOSUR, aprobada por la presente Resolución entrará en vigor a partir del 01/1/2019, debiendo los Estados Partes asegurar la incorporación a sus respectivos ordenamientos jurídicos nacionales previo a esa fecha.

CVIII GMC – Asunción, 16/VI/18.



ANEXO

SITUACIÓN ACTUAL			MODIFICACIÓN APROBADA		
NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %
1212.99.10	Stevia rebaudiana («Ka'a He'ex»)	8	1212.99.10	Estevia (stevia) («Ka'a He'ex») (Stevia rebaudiana)	8

(Handwritten signatures)





MERCOSUR/GMC/RES. N° 16/18


**MODIFICACIÓN DE LA NOMENCLATURA COMÚN DEL MERCOSUR Y SU
CORRESPONDIENTE ARANCEL EXTERNO COMÚN**


VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Decisiones N° 07/94, 22/94 y 31/04 del Consejo del Mercado Común y la Resolución N° 26/16 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario ajustar la Nomenclatura Común del MERCOSUR y su correspondiente Arancel Externo Común, instrumentos esenciales de la Unión Aduanera.

**EL GRUPO MERCADO COMÚN
RESUELVE:**

 Art. 1 - Aprobar las modificaciones a la Nomenclatura Común del MERCOSUR y su correspondiente Arancel Externo Común, que constan como Anexo y forman parte de la presente Resolución.

 Art. 2 - Las modificaciones a la Nomenclatura Común del MERCOSUR y su correspondiente Arancel Externo Común, aprobadas por la presente Resolución entrarán en vigor a partir del 01/1/2019, debiendo los Estados Partes asegurar la incorporación a sus respectivos ordenamientos jurídicos nacionales previo a esa fecha.

CVIII GMC – Asunción, 16/VI/18.



ANEXO

SITUACIÓN ACTUAL			MODIFICACIÓN APROBADA		
NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %
2916.12.20	De etilo	12	2916.12.20	De etilo	2
5504.10.00	- De rayón viscosa	12	5504.10.00	- De rayón viscosa	2

(Handwritten signatures and initials)





MERCOSUR/GMC/RES. N° 17/18


**MODIFICACIÓN DE LA NOMENCLATURA COMÚN DEL MERCOSUR Y SU
CORRESPONDIENTE ARANCEL EXTERNO COMÚN**


VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Decisiones N° 07/94, 22/94 y 31/04 del Consejo del Mercado Común y la Resolución N° 26/16 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario ajustar la Nomenclatura Común del MERCOSUR y su correspondiente Arancel Externo Común, instrumentos esenciales de la Unión Aduanera.

**EL GRUPO MERCADO COMÚN
RESUELVE:**

 Art. 1 - Aprobar la modificación a la Nomenclatura Común del MERCOSUR y su correspondiente Arancel Externo Común, que consta como Anexo y formá parte de la presente Resolución.

 Art. 2 - La modificación a la Nomenclatura Común del MERCOSUR y su correspondiente Arancel Externo Común, aprobada por la presente Resolución entrará en vigor a partir del 01/1/2019, debiendo los Estados Partes asegurar su incorporación a su respectivo ordenamiento jurídico nacional previo a esa fecha.

CVIII GMC – Asunción, 16/VI/18.



ANEXO

SITUACIÓN ACTUAL			MODIFICACIÓN APROBADA		
NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %
8708.95.21	Bolsas inflables para airbag	2	8708.95.21	Bolsas inflables para airbag	18

(Handwritten marks and signatures)





MERCOSUR/GMC/RES. N° 24/18

**MODIFICACIÓN DE LA NOMENCLATURA COMÚN DEL MERCOSUR Y SU
CORRESPONDIENTE ARANCEL EXTERNO COMÚN**

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Decisiones N° 07/94, 22/94 y 31/04 del Consejo del Mercado Común y la Resolución N° 26/16 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario ajustar la Nomenclatura Común del MERCOSUR y su correspondiente Arancel Externo Común, instrumentos esenciales de la Unión Aduanera.

**EL GRUPO MERCADO COMÚN
RESUELVE:**

Art. 1 - Aprobar las modificaciones a la Nomenclatura Común del MERCOSUR y su correspondiente Arancel Externo Común, que constan como Anexo y forman parte de la presente Resolución.

Art. 2 - Las modificaciones a la Nomenclatura Común del MERCOSUR y su correspondiente Arancel Externo Común, aprobadas por la presente Resolución entrarán en vigor a partir del 01/1/2019, debiendo los Estados Partes asegurar su incorporación a su respectivo ordenamiento jurídico nacional previo a esa fecha.

CIX GMC - Montevideo, 05/IX/18.



ANEXO

SITUACIÓN ACTUAL			MODIFICACIÓN APROBADA		
NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %
5403.31.00	-- De rayón viscosa, sin torsión o con una torsión inferior o igual a 120 vueltas por metro	18	5403.31	-- De rayón viscosa, sin torsión o con una torsión inferior o igual a 120 vueltas por metro	
			5403.31.10	Crudos o blanqueados	2
			5403.31.90	Los demás	18





MERCOSUR/GMC/RES. N° 29/18

**MODIFICACIÓN DE LA NOMENCLATURA COMÚN DEL MERCOSUR Y SU
CORRESPONDIENTE ARANCEL EXTERNO COMÚN**

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Decisiones N° 07/94, 22/94 y 31/04 del Consejo del Mercado Común y la Resolución N° 26/16 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario ajustar la Nomenclatura Común del MERCOSUR y su correspondiente Arancel Externo Común, instrumentos esenciales de la Unión Aduanera.

**EL GRUPO MERCADO COMÚN
RESUELVE:**



Art. 1 - Aprobar las modificaciones a la Nomenclatura Común del MERCOSUR y su correspondiente Arancel Externo Común, que constan como Anexo y forman parte de la presente Resolución.



Art. 2 - Las modificaciones a la Nomenclatura Común del MERCOSUR y su correspondiente Arancel Externo Común, aprobadas por la presente Resolución entrarán en vigor a partir del 01/1/2019, debiendo los Estados Partes asegurar su incorporación a su respectivo ordenamiento jurídico nacional previo a esa fecha.

CIX GMC – Montevideo, 05/IX/18.



ANEXO

SITUACIÓN ACTUAL			MODIFICACIÓN APROBADA		
NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %
2909.19.90	Los demás	2	2909.19.20	Sevoflurano	14
			2909.19.90	Los demás	2
3003.90.99	Los demás	8	3003.90.97	Sevoflurano	14
			3003.90.99	Los demás	8
3004.90.99	Los demás	8	3004.90.97	Sevoflurano	14
			3004.90.99	Los demás	8








ANEXO I AL DECRETO N° _____

ANEXO I
MODIFICACIÓN AL ANEXO DEL DECRETO N° 6655/16

DONDE DICE:

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
0802.22.00	-- Sin cáscara	6	6	
1212.99.10	Stevia rebaudiana («Ka'a He'ese»)	8	8	
2707.50.00	- Las demás mezclas de hidrocarburos aromáticos que destilen, incluidas las pérdidas, una proporción superior o igual al 65 % en volumen a 250 °C, según el método ISO 3405 (equivalente al método ASTM D 86)	0	0	
2905.17.20	Alcohol Cetílico	2	2	
2909.19.90	Los demás	2	2	
2916.12.20	De etilo	12	12	
3003.90.17	Ácido retinoico (tretinoína)	0	0	
3003.90.99	Los demás	8	8	
3004.50.60	Ácido retinoico (tretinoína)	0	0	
3004.90.78	Amprenavir; aprepitant; delavirdina o su mesilato; efavirenz; emtricitabina; etopósido; everolimus; fosamprenavir cálcico; fosfato de fludarabina; gemcitabina o su clorhidrato; raltitrexida; ritonavir; sirolimus; tacrolimus; temsirolimus; tenipósido	0	0	
3004.90.99	Los demás	8	8	
3105.30	- Hidrogenoortofosfato de diamonio (fosfato diamónico)			
3105.30.10	Con un contenido de arsénico (As) superior o igual a 6 mg/kg	6	0	LNE*
3105.30.90	Los demás	6	0	LNE*
3702.10.20	Sensibilizadas en ambas caras	14	14	
3823.70.10	Estearílico	2	2	
3823.70.30	Otras mezclas de alcoholes primarios alifáticos	2	2	
3823.70.90	Los demás	2	2	
5403.31.00	-- De rayón viscosa, sin torsión o con una torsión inferior o igual a 120 vueltas por metro	18	16	DEC. 37/07
5504.10.00	- De rayón viscosa	12	12	
8708.95.21	Bolsas inflables para airbag	2	2	AUT
9209.91.00	-- Partes y accesorios de pianos	16	16	



ANEXO I AL DECRETO N° _____

DEBE DECIR:

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
0802.22.00	-- Sin cáscara	2	2	
1212.99.10	Estevia (stevia) («Ka'a He'ese») (<i>Stevia rebaudiana</i>)	8	8	
2707.50	- Las demás mezclas de hidrocarburos aromáticos que destilen, incluidas las pérdidas, una proporción superior o igual al 65 % en volumen a 250 °C, según el método ISO 3405 (equivalente al método ASTM D 86)			
2707.50.10	Mezclas que contengan trimetilbencenos y etiltoluenos, como componentes mayoritarios	4	4	
2707.50.90	Las demás	0	0	
2905.17.20	Alcohol Cetílico	12	12	
2909.19.20	Sevoflurano	14	14	
2909.19.90	Los demás	2	2	
2916.12.20	De etilo	2	2	
3003.90.17	Ácido retinoico (tretinoína)	8	8	
3003.90.97	Sevoflurano	14	14	
3003.90.99	Los demás	8	8	
3004.50.60	Ácido retinoico (tretinoína)	8	8	
3004.90.78	Amprenavir; aprepitant; delavirdina o su mesilato; efavirenz; emtricitabina; etopósido; everolimus; fosamprenavir cálcico; fosfato de fludarabina; gemcitabina o su clorhidrato; raltitrexida; ritonavir; sirolimus; tacrolimus; temsirolimus; tenipósido	0	0	
3004.90.97	Sevoflurano	14	14	
3004.90.99	Los demás	8	8	
3105.30.00	- Hidrogenoortofosfato de diamonio (fosfato diamónico)	6	0	LNE*
3105.30.10	SUPRIMIDO			
3105.30.90	SUPRIMIDO			
3702.10.20	Sensibilizadas en ambas caras	2	2	
3823.70.10	Estearílico	14	14	
3823.70.30	SUPRIMIDO			
3823.70.40	Cetílico	14	14	
3823.70.90	Los demás	2	2	
5403.31	-- De rayón viscosa, sin torsión o con una torsión inferior o igual a 120 vueltas por metro			
5403.31.10	Crudos o blanqueados	2	2	DEC. 37/07
5403.31.90	Los demás	18	16	DEC. 37/07
5504.10.00	- De rayón viscosa	2	2	
8708.95.21	Bolsas inflables para airbag	18	10	AUT
9209.91.00	-- Partes y accesorios de pianos	2	2	



ANEXO II AL DECRETO N° _____

ANEXO II
MODIFICACIÓN AL "AUTOPARTES" DEL DECRETO N° 6654/16

DONDE DICE:

NCM	DESCRIPCIÓN	A.I %
8708.95.21	Bolsas inflables para airbag	2

DEBE DECIR:

NCM	DESCRIPCIÓN	A.I %
8708.95.21	Bolsas inflables para airbag	5

